

de pieles vacunas, ovinas, caprinas y porcinas por exportaciones previamente realizadas de planchas de piel trezada, cortes aparados y palas trezadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Fluxa Mut», con domicilio en Obispo Llopart, 152, Inca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas y ovinas para forros, caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtición y pieles porcinas terminadas después de su curtición (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empleadas en la fabricación de planchas de piel trezada en planchas o en rollos y cortes aparados de piel y piel trezada y palas trezadas o palas pasadas de caballero y señora (PP. AA. 42.05 y 64.05), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Molinet», exportado, podrán importarse 35 pies cuadrados de piel.

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Dama», exportado, podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel.

Por cada metro cuadrado de piel trezada, tipo «Lacito», exportado, podrán importarse 32 pies cuadrados de piel.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán por la partida 41.09.

Por cada par de cortes aparados de piel, exportado, de caballero o señora podrán importarse dos pies cuadrados o 1,5 pies cuadrados de pieles nobles, respectivamente, y 1,80 pies cuadrados de pieles para forros, tanto si son cortes de caballero como de señora.

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de subproductos, el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.

Por cada par de cortes aparados de piel trezada de caballero o señora exportado podrán importarse 3,50 pies cuadrados o 2,25 pies cuadrados de pieles nobles, respectivamente, y un pie cuadrado o 0,80 pies cuadrados de pieles para forros, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, el 10 por 100 tanto para las pieles nobles como para las de forros.

Por cada par de palas trezadas o empeines de caballero o señora exportado podrán importarse 3,25 pies cuadrados o dos pies cuadrados de piel, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, el 10 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se autoriza la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se concede a «Manuel Sánchez Cano» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos y chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manuel Sánchez Cano», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos y chicle.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manuel Sánchez Cano, con domicilio en José Antonio, 175, Molina de Segura (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44º Beaumé y 84 por 100 de extracto seco (PP. AA. 17.01 y 17.02) empleados en la fabricación de caramelos y chicle (P. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de caramelos previamente exportados podrán importarse 70 kilogramos de azúcar y 35 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de chicle previamente exportados podrán importarse 84 kilogramos de azúcar y 20 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán mermas el 14 por 100 del jarabe de glucosa empleado en la fabricación de caramelos. No existen subproductos.

En la fabricación de chicle no existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden:

- Almacenes Vidaña, S. A., Alta San Pedro, 45, Barcelona.—(29 de febrero de 1972.)
- Arceda Valls, Antonio, San Lorenzo Savall (Barcelona).—(18 de junio de 1972.)
- Basi Hnos., S. L., Balcells, 31, Barcelona.—(22 de febrero de 1972.)
- Confecciones Soirs, S. A., Guillermo Tell, 15, Barcelona.—(9 de marzo de 1972.)
- Comercial Trovador, S. A., Nicasio Benloch, 68, Valencia.—(9 de marzo de 1972.)
- Compta, S. en C., Valencia, 195, Barcelona.—(29 de marzo de 1972.)
- Graupera Sabe, Jaime, Balmes, 3, Mataró (Barcelona).—(19 de mayo de 1972.)
- Hijo de Manuel Ibáñez, Junqueras, 14, Barcelona.—(13 de abril de 1972.)
- Hematosa Industrial Textil, S. A., Aragón, 284, Barcelona.—(20 de abril de 1972.)
- Hilaturas Llaudet, S. A., Carretera Camprodón, San Juan de las Abadesas (Gerona).—(23 de mayo de 1972.)
- Ignacio Vidal Hermanos, S. A., Plaza Tetuán, 14, Barcelona.—(18 de abril de 1972.)
- Llimos y Armillas, S. L., Ausias March, 53, Barcelona.—(13 de mayo de 1972.)
- Mifil, S. L., Llauder, sin número, Mataró (Barcelona).—(13 de mayo de 1972.)
- Pascual Boada, S. A., Gerona, 24, Barcelona.—(13 de mayo de 1972.)
- Suc. de J. Pi Torrás, Bruch, 95, Manresa (Barcelona).—(20 de abril de 1972.)
- Tejidos Helats, S. A., Montserrat, 88, Caldas de Montbuy (Barcelona).—(24 de mayo de 1972.)
- Terricabris Busca, José, Creus, 12, Mataró (Barcelona).—(24 de mayo de 1972.)
- Textil Farmacéutica Riojana, S. A., Calle de las Milicias, Logroño.—(19 de mayo de 1972.)

•Textil Guipuzcoana, S. A., Santa Clara, 10, Zarauz (Guipúzcoa).—(20 de abril de 1972.)

•Textil Orbe, S. A., Churruca, 88, Mataró (Barcelona).—(22 de febrero de 1972.)

•Textil Sidoux, S. A., Paseo Balet, San Vicente de Castellet (Barcelona).—(8 de junio de 1972.)

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación procederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	83,355	83,565
1 dólar canadiense .....	64,418	64,996
1 franco francés .....	12,657	12,711
1 libra esterlina .....	154,902	156,052
1 franco suizo .....	16,773	16,856
100 francos belgas .....	144,291	145,100
1 marco alemán .....	10,935	20,039
100 liras italianas .....	10,895	10,950
1 florin holandés .....	19,810	19,813
1 corona sueca .....	13,388	13,461
1 corona danesa .....	9,106	9,158
1 corona noruega .....	9,702	9,749
1 marco finlandés .....	15,329	15,417
100 chelines austríacos .....	275,606	277,819
100 escudos portugueses .....	235,345	237,448
100 yens japoneses .....	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se resuelven los asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Orde-